



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos

DIPUTADO AXXEL SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Presidente del Congreso del Estado de Baja California Sur

P R E S E N T E

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos, con fundamento en los artículos 53, 114 y 115 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, somete a consideración del pleno, el presente dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de distintas leyes que integran el marco jurídico del Estado de Baja California Sur, **con el propósito de cambiar en ellas las denominaciones incorrectas que contienen al referirse a la Contraloría General del Estado**, de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- La iniciativa con proyecto de decreto que da origen a este dictamen, fue presentada por el Ciudadano Diputado Juan Domingo Carballo Ruiz, en la sesión pública ordinaria celebrada el día Martes 03 de Septiembre de 2013.

II.- La Presidencia de la Mesa Directiva, en términos de lo establecido por los artículos 40, 55 fracción XII y 56 de la propia ley reglamentaria, turnó la iniciativa de cuenta, a la Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos, para efectos de proceder, previo análisis y estudio, a la emisión del dictamen correspondiente.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de las disposiciones legales ya invocadas, la Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos, es competente para conocer y dictaminar sobre la presente iniciativa de ley.

SEGUNDO.- De igual forma, el Ciudadano Diputado Juan Domingo Carballo Ruiz, en su calidad de proponente, cumple y acredita el requisito constitucional establecido en la fracción segunda del artículo 57 de la norma fundamental de la entidad, por lo que es procedente continuar con el proceso legislativo correspondiente.

TERCERO.- La iniciativa que hoy se dictamina, plantea modificar en seis de las leyes que integran el marco jurídico de Baja California Sur, aquellas porciones normativas que al referirse a la Contraloría General del Estado utilizan denominaciones distintas a la que legalmente tiene al día de hoy.

CUARTO.- Lo anterior obedece de acuerdo con el iniciador a que desde su creación en 1982 y hasta la fecha, se han efectuado diversas reformas legales que han provocado cambios en su categoría jurídica y en su denominación, tales como: Contraloría, Secretaría de la Contraloría, Contraloría General, Contraloría del Estado y Contraloría del Gobierno del Estado, hasta llegar a su actual nombre actual que es **Contraloría General del Estado**.

Todas las modificaciones mencionadas, han tenido como efecto que en distintas leyes secundarias del marco jurídico sudcaliforniano vigente, aun persistan alguna o algunas de esas denominaciones.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos

QUINTO.- En este contexto, el Diputado Juan Domingo Carballo Ruiz, propone reformar diversos artículos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios; Ley de Planeación; Ley de Presupuesto y control del gasto público; Ley Orgánica del Gobierno Municipal y la Ley que crea la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico, todas del Estado de Baja California Sur.

En suma, se requiere efectuar 36 modificaciones para lograr así la uniformidad legal requerida.

SEXTO.- La comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos, al realizar el estudio y análisis jurídico correspondiente, consideró que por los objetivos que persigue la propuesta planteada, resulta procedente dictaminarla en sentido positivo.

SEPTIMO.- Esta comisión de dictamen considera de fundamental importancia que para abonarle a la cultura de la legalidad resulta necesario subsanar todas esas expresiones inexactas que pueden provocar innecesarias confusiones o imprecisiones.

OCTAVO.- Adicionalmente al propósito de estas reformas, se encontró que en la ley de presupuesto y control del gasto público se hace referencia a la Secretaría de Desarrollo, a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y a la Secretaría de Bienestar social, aun cuando las primeras dos han modificado su denominación y la tercera ya no existe, por lo que en consecuencia se proponen los ajustes correspondientes.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos

NOVENO.- Es pertinente señalar que otro cambio complementario que se impulsa es subsanar la deficiencia existente en el artículo 49 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, que contiene la expresión “**sanciones pecuarias**” cuando lo correcto es “**sanciones pecuniarias**”. Dicha irregularidad data del año de 1992 cuando se reformó por primera vez la mencionada ley de responsabilidades.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTAS LEYES QUE INTEGRAN EL MARCO JURIDICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 3 fracción II, 46 fracciones XIV y XVI, 47 párrafo segundo, 49 fracción II, 52 párrafo primero, 53, 54 fracciones I y IV, 55, 56, 58, 63, 64 párrafo segundo, 65, 66 fracción II inciso e), 68, 69, 70 párrafo segundo, 71 párrafo primero, 72, 73 y 76 párrafo primero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Las autoridades competentes para aplicar la presente Ley serán:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos

I.-

II.- La Contraloría General del Estado

III a VIII.-

ARTÍCULO 46.- Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I a XIII. -

XIV.- Atender las instrucciones, requerimientos o resoluciones que reciba de la **Contraloría General del Estado**, con base en las normas que rijan en esta.

XV.-

XVI.- Presentar con oportunidad y veracidad, la declaración patrimonial en los términos de lo dispuesto por esta Ley, ante la **Contraloría General del Estado**.

XVII a XXI.-

ARTÍCULO 47.-



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos

Cualquier persona bajo su más estricta responsabilidad y aportado los elementos de prueba podrá denunciar ante la **Contraloría General del Estado** actos u omisiones que impliquen responsabilidades de los Servidores Públicos. Las autoridades señaladas en el artículo 3o., de esta Ley establecerán las normas y procedimientos para que las denuncias de la ciudadanía sean atendidas y resueltas con eficiencia.

ARTÍCULO 49.- Serán competentes para la aplicación de sanciones:

I.-

II.- La **Contraloría General del Estado**, en el caso que ameriten suspensión o destitución en el empleo, cargo o comisión, o cuando proceda la destitución con inhabilitación en el empleo, cargo o comisión, así como para imponer sanciones **Pecuniarias**.

ARTÍCULO 52.- La denuncia, acusación o queja por responsabilidad administrativa en contra de un Servidor Público, podrá presentarse ante la **Contraloría General del Estado** o las Dependencias e Instituciones o Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal en donde preste sus servicios el funcionario, en estos últimos casos deberán ser remitidas bajo su más estricta responsabilidad al titular de la dependencia o entidad respectiva dentro del término de 24 horas siguientes a



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos

su recepción, y a la vez dicho titular hará del conocimiento inmediato a la **Contraloría General del Estado**.

.....

.....

.....

ARTÍCULO 53.- La **Contraloría General del Estado**, dentro del término de 3 días siguientes a la recepción de la denuncia o queja acordará si se admite o si se previene al denunciante para que aclare o complemente la denuncia, mediante la presentación de pruebas, de no hacerlo en un término de 5 días se desechará de plano.

ARTÍCULO 54.- El procedimiento para la aplicación de sanciones a excepción de la amonestación y apercibimiento estará sujeto a las siguientes reglas:

I.- Conocida una irregularidad por la **Contraloría General del Estado**, se solicitará informe al Servidor Público presunto responsable de la misma haciéndole llegar, en su caso, copia de la denuncia en que se funden, concediéndole un término de 5 días hábiles para que produzca por escrito su contestación y ofrezca pruebas mismas que podrán presentarse dentro de los 15 días siguientes.

II y III.-



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos

IV.- La **Contraloría General del Estado**, dentro de los 15 días hábiles siguientes, deberá pronunciar su resolución misma que deberá ser notificada personalmente al denunciante y al Servidor Público.

V.-

La **Contraloría General del Estado** notificará al titular de la dependencia o entidad en que haya laborado el Servidor Público, las sanciones que impusiere.

. . . .

ARTICULO 55.- Al iniciarse el procedimiento de destitución con inhabilitación, la **Contraloría General del Estado** determinará la separación provisional del Servidor Público de su empleo, cargo o comisión, hasta en tanto se resuelva en definitiva sobre la sanción a imponerse. Esta suspensión de ninguna manera prejuzga sobre la responsabilidad imputada, y cesará cuando así lo resuelva la propia **Contraloría General del Estado** independientemente de la iniciación, confirmación o conclusión del procedimiento.

ARTÍCULO 56.- Si de las constancias del procedimiento se desprendiere la posible comisión de un hecho delictuoso, la **Contraloría General del Estado** remitirá copia de ellas a la Procuraduría General de Justicia del Estado para los efectos legales que procedan, sin perjuicio del derecho del denunciante



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos

a hacer directamente del conocimiento del Ministerio Público, tales hechos.

ARTÍCULO 58.- Para el cumplimiento de sus determinaciones, la **Contraloría General del Estado** podrá aplicar los siguientes medios de apremio:

I y II.-

ARTICULO 63.- La **Contraloría General del Estado** notificará por escrito a los titulares de los Poderes Legislativo y Judicial y a los Ayuntamientos así como a los de las Dependencias y Entidades Descentralizadas del Ejecutivo las sanciones de destitución con inhabilitación que impusiere, así como de las que tuviere conocimiento.

ARTÍCULO 64.-

Las resoluciones imponiendo sanciones se inscribirán en un registro que llevará la **Contraloría General del Estado** particularmente las de inhabilitación.

ARTÍCULO 65.- La **Contraloría General del Estado** llevará el registro de la situación patrimonial de los Servidores Públicos de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 66.- Tienen la obligación de presentar declaración anual de situación patrimonial ante la **Contraloría General del Estado**, bajo protesta de decir verdad.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos

I.-

II.- En el Poder Ejecutivo:

a) a d). -

e).- Los demás servidores públicos que determine el Ejecutivo por conducto de la **Contraloría General del Estado**.

III a V.-

ARTÍCULO 68.- En caso de incumplimiento de las obligaciones consignadas en las fracciones I y II del artículo anterior, y tratándose de Servidores Públicos de algunas de las dependencias del Ejecutivo o de la Administración Paraestatal, la **Contraloría General del Estado** excitará, por oficio, al Superior Jerárquico del omiso, para que requiera de inmediato al Servidor Público a que cumpla con su obligación, en el término de treinta días naturales, contados a partir del que sea requerido. Si transcurrido ese término no cumple con la apuntada obligación, quedará separado de su empleo, cargo o comisión, previa declaración de la **Contraloría General del Estado**, la cual debe ser notificada al Servidor Público sancionado.

Cuando el omiso sea un Servidor Público integrante o dependiente de los Poderes Legislativo o Judicial, o de la Administración Municipal, la **Contraloría General del Estado** se



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos

limitará a dar aviso a las referidas instituciones, para que procedan de acuerdo al párrafo anterior.

ARTÍCULO 69.- La **Contraloría General del Estado** emitirá las bases, y proporcionará gratuitamente los formatos, bajo los cuales el Servidor Público deberá presentar la declaración de situación patrimonial, así como los instructivos que indicarán lo que sea obligatorio declarar.

ARTÍCULO 70.- En la declaración inicial y final de situación patrimonial se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y el valor de adquisición.

Tratándose de bienes muebles, la **Contraloría General del Estado** decidirá, mediante acuerdo general, las características que deba tener la declaración.

ARTÍCULO 71.- Cuando los signos exteriores de riqueza sean ostensibles o notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener un servidor público del Poder Ejecutivo o del Sector Paraestatal, la **Contraloría General del Estado** podrá ordenar fundando y motivando su acuerdo, la práctica de visitas de inspección y auditorias, recabando orden judicial, cuando proceda. Tratándose de otros poderes o de la Administración Municipal, la **Contraloría General del Estado** se limitará a dar aviso a las instituciones referidas.

.....



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos

ARTÍCULO 72.- El Servidor Público a quien se practique visita de inspección o auditoria podrá interponer recurso de inconformidad ante la **Contraloría General del Estado** contra los

hechos contenidos en las actas, mediante escrito que deberá presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión de aquéllas en el que se expresen los motivos de inconformidad y ofrecerá las pruebas que considere necesario acompañar o rendir dentro de cinco días hábiles siguientes a la interposición del recurso, la autoridad resolverá en un término de diez días hábiles y notificará al interesado la resolución respectiva.

ARTÍCULO 73.- La **Contraloría General del Estado** hará denuncia ante el Ministerio Público en el caso de que el Servidor Público sujeto a la investigación respectiva en los términos de la presente Ley, no justifique la procedencia lícita del incremento substancial de su patrimonio, durante el tiempo de su encargo, o por motivo del mismo.

ARTÍCULO 76.- Cuando los Servidores Públicos reciban obsequios, donativos o beneficios en general de los que se mencionan en el artículo anterior, y cuyo monto sea superior al que en él se establece, deberán informar de ello a la autoridad que la **Contraloría General del Estado** determine a fin de ponerlos a su disposición.

.....



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 2 de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2o.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a III.-

IV.- Contraloría: La **Contraloría General del Estado**.

V a XI.-

ARTICULO TERCERO.- Se reforma el artículo 17 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17.- La **Contraloría General del Estado** deberá aportar elementos de juicio para el control y seguimientos de los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y los programas respectivos.

ARTICULO CUARTO.- Se reforma el artículo 2 fracciones VII, VIII y XI así como el artículo 30; y se deroga la fracción IX del artículo 2, de la Ley de Presupuesto y control del gasto público estatal, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2º.- El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto gasto corriente, incluyendo los pagos



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos

de pasivo de la deuda pública; inversión física; inversión financiera; así como responsabilidad patrimonial, que realizan los siguientes ramos:

I a VI.-

VII.- Secretaría de Promoción y Desarrollo

VIII.- Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología.

IX.- Se deroga

X.-

XI.- Contraloría General del Estado

XII y XIII.-

ARTICULO 30.- Salvo lo previsto en las leyes, el Ejecutivo Estatal por conducto de la **Contraloría General del Estado** y en coordinación con la Secretaría de Finanzas determinará en forma expresa y general cuando procederá aceptar la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de las Entidades, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las tareas, horarios y jornadas de trabajo que correspondan. En todo caso, los interesados podrán optar por el empleo o comisión que les convenga.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos

ARTICULO QUINTO.- Se reforma el artículo 30 fracción VI de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 30.- El documento a que se refiere el artículo anterior, deberá contener, por lo menos:

I a V.-

VI.- La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la **Contraloría General del Estado;**

VII a XIII.-

ARTICULO SEXTO.- Se reforma el artículo 27 de la Ley que crea la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27.- La vigilancia de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico estará a cargo de la **Contraloría General del Estado**, quien ejercerá las funciones que establecen las leyes de la materia, sin perjuicio de los que en los términos de las disposiciones aplicables le competen al órgano interno de la Secretaría de Salud.

T R A N S I T O R I O S



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Sala de Comisiones del Poder Legislativo, en La Paz Baja California Sur, a los 28 días del mes de Octubre de dos mil catorce.

A T E N T A M E N T E
COMISION DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

Dip. Juan Domingo Carballo Ruiz
Presidente

Dip. Luis Martin Pérez Murrieta
Secretario

Dip. Alberto Treviño Angulo
Secretario